

RESOLUCIÓN No.

Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPS

CONSIDERANDO:

- Que, mediante contrato suscrito el 29 de mayo de 2013, el ING. MARIO ANTONIO PROAÑO GUEVARA, (CONSTRUCCIONES MECÁNICAS), se comprometió con la EPMAPS a la entrega de la **“ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE MICROGENERACIÓN HIDROELÉCTRICA UBICADA EN EL TANQUE DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA EN BELLAVISTA ALTO, QUE INCLUYE: EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS, TABLEROS DE FUERZA Y CONTROL, PROVISIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO”**; por el valor de **USD 326 157,00**, más IVA; y, un plazo de ejecución de **270 días**, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor de que el anticipo se encuentra disponible;
- Que, con través del oficio N°. EPMAPS-GFTG-2013-511, de 26 de junio de 2013, la señora Selma Fiallos Izurieta, Tesorera General, notificó al contratista, con la orden de transferencia No.1217 de 26 de junio de 2013 y comprobante de pago N° 2013-6-2-378, por el valor de USD 97 847,10 dólares en la cuenta de Ahorros N° 1039409147 del Pacifico que corresponde al 30% del anticipo;
- Que, con memorando No. EPMAPS-GO-2015-205 de 16 de septiembre de 2015, el Gerente de Operaciones, solicitó se inicie el proceso de Terminación Unilateral del Contrato, a base del pedido del Ing. Antonio Villagómez, Subgerente de Hidroelectricidad, constante en memorando N° EPMAPS-SGH-2015-518, de 8 de septiembre de 2015, y del Informe Técnico- económico, contenido en memorando N° EPMAPS-SGH-2015-515 del mismo día, suscrito por el Ing. Jorge Córdova, Administrador del contrato, en los que informan en detalle la ejecución contractual, análisis de plazos y el establecimientos de moras (219 días) por el incumplimiento contractual "...con corte al 8 de septiembre de 2015... 64 días de retraso que corresponde al 6.4% del valor total del contrato, multas por 156 días de la prórroga de plazo de la Contraloría General del Estado, en el examen especial realizado al contrato, no justifica;...En consecuencia la multa ocasionada por el tiempo de prórroga del Contrato asciende a US\$ 50 880,49". El referido Subgerente señala también que existe, "...la obligación de cumplir con los cronogramas de ejecución del proyecto de son rigurosamente monitoreados por ARCONEL a través de los hitos establecidos, que pueden desembocar en un retiro del Registro por parte del ARCONEL del proyecto de generación..."
- Que, el Ing. Jorge Córdova, Administrador del Contrato, junto al citado memorando N° EPMAPS-SGH-2015-515, acompaña el informe técnico contenido en memorando No. EPMAPS-SGH-2015-590 de 7 de septiembre de 2015, recibido en la Gerencia Jurídica el 07 de septiembre de 2015, del que se desprende que inició nuevamente la ejecución contractual, una vez suscrito el contrato entre el CONELEC y la EPMAPS, habiendo cancelado la primera planilla conforme se desprende el numeral 4 "LIQUIDACION ECONOMICA", que desprende un valor total pagado el incluido el 30% del anticipo, de USD 146 770,65, habiendo descontado el 50% del anticipo.

De la liquidación de plazos contenida en el numeral 5 del citado informe EPMAPS-SGH-2015-590, se desprende que al "07 de octubre de 2015 el Contratista tiene montado todo el equipamiento electromecánico principal (grupo turbina – generador), equipo oleohidráulico, equipo hidromecánico; y, empezar con la fase de pruebas operativas, establecidas por el ARCONEL.

En el numeral 6 "MULTA", señala que hasta el 07 de octubre de 2015, se han generado 94 días de mora, cuyo valor total de multas asciende a USD 30 658,76, a un valor diario de USD 326,16, totalizando un porcentaje de 9,40% con relación al valor total del contrato, detallando finalmente los siguientes incumplimientos:

"1.- El plazo contractual, con prórroga y suspensiones concluyó el 5 de julio de 2015.
2.- Incumple en el numeral 4.01 de la Cláusula cuarta "OBJETO DEL CONTRATO", al no haber desarrollado dentro del plazo contractual el Sistema Automático del Control y el Sistema Eléctrico de fuerza para la evacuación de la energía, consecuentemente ha incurrido en el numeral 11.03 de la Cláusula Décima Primera "MULTAS" del instrumento contractual, imponiéndole multas que alcanzan a USD 30 658,76, (9,40%), por 94 días de mora, las cuales sobrepasan el 5% de valor total del contrato, hallándose por tanto incurso en las causales de terminación unilateral, previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, concordante con el numeral 4 de la Cláusula Décima Octava "TERMINACIÓN DEL CONTRATO", cuyo informe concluye que, "...Hasta la fecha del presente informe, el Contratista ha finalizado con parte de los componentes que conforman el proyecto objeto del contrato los cuales son: obra arquitectónica de la Casa de máquinas; montaje de la turbina hidráulica y el sistema Oleo hidráulico asociado; montaje del generador eléctrico; instalación de la tubería de ingreso y parte de la tubería de restitución de las aguas turbinadas al tanque de distribución; construcción de las piezas especiales para el montaje hidromecánico. El acoplamiento del sistema de microgeneración a la tubería de ingreso y al tanque de distribución de agua tratada, requieren de la suspensión del servicio de agua potable; los tableros metálicos de fuerza y control se encuentran en sitio, pero no cuentan con los equipos ni el cableado eléctrico respectivo.
El Contratista **ha incumplido** hasta la fecha del presente informe en la ejecución del objeto del contrato en lo descrito a continuación:

- En el área eléctrica se encuentra pendiente la conexión interna del cableado de fuerza y control de los tableros y los equipos de generación
- No se han adquirido los equipos de control y automatización; y, por lo tanto, no se ha desarrollado el software de control.
- No se han adquirido los Reguladores de velocidad y voltaje.
- No se evidencia la disponibilidad del transformador de acoplamiento, ni la acometida en baja tensión para la evacuación de la energía generada por la microcentral, a la red de distribución de la Empresa Eléctrica Quito.
- No se dispone del Sistema de Medición Comercial que debe contar con la contrastación (calibración) por parte del CENACE.
- No se dispone de las Protecciones eléctricas y los interruptores de potencia para el sistema eléctrico en baja tensión..."

De la reunión mantenida el día jueves 22 de octubre de 2015 a las 15H00, en la cual con el objeto de impedir la Terminación Unilateral del Contrato dándole una nueva oportunidad al Contratista, el Ing. Jorge Córdova, Administrador del Contrato, aceptó verbalmente la solicitud de que subcontratara a las empresas ELSYSTEC S.A. y ECOSYST, para lo cual le entregaron las propuestas físicas de las referidas compañías, mismas que conforme el oficio N° EPMAPS-SGH-2015-125 de 27 de octubre de 2015, dirigido por el Administrador del Contrato al Contratista, se desprende que, "...no garantizan la culminación del proyecto, existen muchos elementos fundamentales en la ejecución del contrato que no están siendo considerados en las ofertas..."

- Que, mediante oficios No. EPMAPS-GG-2015-325, de 05 de noviembre de 2015, la EPMAPS notificó al contratista sobre la decisión preliminar de terminar unilateralmente el contrato de la referencia, concediéndole previamente diez (10) días término, según lo establecido en el Art. 95 "Notificación y Trámite" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para que justifique o remedie tal incumplimiento, a base de los informes técnico y económico contenidos en memorandos números: EPMAPS-SGH-2015-515, EPMAPS-SGH-2015-518, e informe económico del área de Gestión de Egresos, todos de 08 de septiembre de 2015, EPMAPS-GO-2015-205 de 16 de septiembre de 2015, y memorando N° EPMAPS-SGH-2015-590 de 7 de septiembre de 2015, recibido en la Gerencia Jurídica el 7 de octubre del mismo año.
- Que, con oficio No. CM-143-2015, de 16 de noviembre de 2015, suscrito por el Ing. Mario Proaño, dentro del término concedido para que justifique o remedie tales incumplimientos, el Contratista asevera que en respuesta al oficio No. EPMAPS-GG-2015-325 han sido solventadas las observaciones realizadas de parte de la Administración del Contrato al proyecto, informando además que se han suscrito los contratos para el Suministro de los Equipos de Control y Automatización de la Micro Central Tanque Bellavista Alto, Tableros de Control, Regulador de Velocidad, Medidor Comercial, Protecciones Eléctrica e Interruptores de Potencia con la empresa francesa ENCOSYST y que respecto del Transformador de Potencia, se ha suscrito con los contratos con las compañías ECUATRAN S. A., adjuntando para el efecto copia de dichos contratos, certificados de transferencias bancarias y orden de fabricación;
- Que, con memorando No. EPMAPS-SGH-2015-705, de 24 de noviembre de 2015, la Ing. Rosario Rosero, Subgerente de Hidroelectricidad encargada, informa al Gerente de Operaciones, que una vez analizada la información y documentación contenida junto al oficio No. CM-143-2015, de 16 de noviembre de 2015, concluye: "De la revisión de la información técnica presentada por el Ing. Mario Proaño, considerando que aún faltan equipos menores por adquirir y que pueden ser adquiridos en un periodo menor al establecido por el Contratista como fecha de finalización del contrato, se recomienda la continuidad del mismo. Sin embargo, es necesario el aval de la Gerencia de Operaciones para conceder la continuidad o no del contrato, tomando en cuenta que el contrato tendrá siete (7) meses más de retraso a lo establecido y que generarán las multas correspondientes a lo estipulado en el contrato en la Cláusula Décima Primera.- Multas";
- Que, mediante memorando No. EPMAPS-GO-2015-300, del 27 de noviembre de 2015, el Ing. Jaime Garzón, Gerente de Operaciones (E), de ese entonces, manifiesta a la Gerencia Jurídica que: *"La decisión de subcontratar parte de las obras del contrato es de exclusiva responsabilidad del Contratista, la Administración del Contrato velará por que se cumpla las condiciones contractuales siempre enmarcadas en la ley. Con la decisión de la continuidad del contrato con el ingeniero Mario Proaño Guevara por los intereses institucionales, se solicita se devuelva el trámite de finalización del contrato ..."*;
- Que, a través del oficio No. EPMAPS-SGH-2016-015, de 15 de febrero de 2016, el Ing. Jorge Córdova Pazmiño, Administrador del Contrato, llama la atención al contratista por cuanto *"el día 11 de febrero de 2016 personal de la Subgerencia de Hidroelectricidad con el Administrador del Contrato, realizaron una inspección para verificar el avance de obras en la construcción de la Microcentral Tanque Bellavista Alto...en esta inspección se evidenció que la construcción de la obra se encuentra abandonada, no existen avances en las obras faltantes, se ha solicitado reiteradamente al Contratista para que entregue avances de obra a la Administración sin tener respuesta alguna. La Administración del Contrato, evidenció en el sitio de construcción de la Microcentral Tanque Bellavista Alto, que existe personal del contratista que está efectuando obras particulares, obras que no son relacionadas con el objeto del contrato usando instalaciones de la EPMAPS, que*

aparentemente sirven como taller de mecánica y soldadura utilizando energía eléctrica servida por la Empresa Eléctrica Quito al Tanque de Distribución Bellavista Alto y que esos servicios son cancelados por la EPMAPS e incluso se evidencia el uso de material de la EPMAPS, para uso y beneficio del contratista tal como se puede evidenciar en las fotografías adjuntas. Se evidencia acumulación de basura en la instalación. La casa ubicada dentro de la instalación, lo cual fue proporcionada al Contratista para que pueda alojar herramientas maquinaria, etc, requeridos para el cumplimiento del contrato, aparentemente está siendo utilizada como vivienda por el personal del contratista y que está efectuando las obras particulares y que no tienen relación con el objeto del Contrato con la EPMAPS", precisándole que está incurriendo en una falta grave con perjuicios para la EPMAPS, concediéndole hasta el 16 de febrero de 2016, para que suspenda las actividades que no guardan relación con el contrato;

Que, del informe económico de 9 de marzo de 2016, presentado por la Ing. Mireya Villarreal y el Sr. Cristóbal Narváez, servidores de la Unidad de Gestión de Egresos, se colige que "La EPMAPS, si ha cumplido con todas las obligaciones de pago en el presente contrato y no se encuentra incurso en la situación prevista en el Art. 1568 de la Codificación del Código Civil. A la fecha el Contratista tiene un saldo de anticipo por devengar a favor de la EPMAPS de USD 48 923.55";

Que, a través de memorando No. EPMAPS-SGH-2016-155, de 11 de marzo de 2016, el Ing. Jorge Córdova Pazmiño, Administrador del Contrato, solicita al Subgerente de Hidroelectricidad, se finalice la relación contractual, en virtud del reiterado incumplimiento del Contratista, , informando lo siguiente:

"...Ha procedido a suspender la ejecución del contrato, mediante oficio No. 068-DH, de 15 de julio de 2013, notificado al Contratista, en virtud de que la EPMAPS en función de la regulación No. CONELEC-002/13 tenía que previamente suscribir el contrato de Registro de Registro Correspondiente con el ente Regulador del Sector Eléctrico, mismo que fue legalizado el 14 de mayo de 2014...disponiendo el reinicio del contrato el 20 de mayo de 2014, situación que fue notificada al Contratista a través del oficio No. EPMAPS-GASE-DH-2014-074.

El Contratista ha incumplido hasta la fecha del presente informe en la ejecución del objeto del contrato en lo descrito a continuación:

- En el área eléctrica se encuentra pendiente la conexión interna del cableado de fuerza y control de los tableros y los equipos de generación.
- No se han adquirido los equipos de control y automatización; y, por lo tanto, no se ha desarrollado el software de control.
- No se han adquirido los Reguladores de velocidad y voltaje.
- No se evidencia la disponibilidad del transformador de acoplamiento, ni la acometida en baja tensión para la evacuación de la energía generada por la microcentral, a la red de distribución de la Empresa Eléctrica Quito.
- No se dispone del Sistema de Medición Comercial que debe contar con la contrastación (calibración) por parte del CENACE.
- No se dispone de las Protecciones eléctricas y los interruptores de potencia para el sistema eléctrico en baja tensión.
- No existe el Sistema de Comunicaciones.
- Las multas generadas por el retraso del proyecto ya superaron el valor del 5% establecido en la Garantía de fiel cumplimiento.
- Se evidencia en el Tanque Bellavista Alto que el Contratista está realizando obras particulares y con uso de bienes de la EPMAPS, obras que no guardan relación con el objeto del Contrato.

Aun cuando el Contratista presentó la documentación (Contratos, pagos de anticipos y órdenes de fabricación) que garantizaban la finalización de las obras faltantes.

El contratista sigue incumpliendo con lo acordado, como Administrador ante la negativa del Ingeniero Mario Antonio Proaño Guevara a responder a llamadas, correos y mensajes, me he contactado con las empresas con las que el Contratista firmó los contratos conforme a la documentación de sustento presentada por el, la Empresa ENCOSYST no responde a mis comunicados y de ECUATRAN me confirmaron que no están fabricando el transformador de potencia...

MULTAS.

En razón de que el Contratista de la obra, Ing. Mario Antonio Proaño Guevara (Construcciones Mecánicas) no cumplió con el objeto del contrato SIE-EPMAPS-C005-2013 "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE MICROGENERACIÓN HIDROELÉCTRICA UBICADA EN EL TANQUE DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA EN BELLAVISTA ALTO, QUE INCLUYE: EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS, TABLEROS DE FUERZA Y CONTROL. PROVISIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS EN MARCHA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.", hasta la fecha 10 de marzo de 2016 se han generado las siguientes multas de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha final:	30 de enero de 2015
Fecha de corte:	10 de marzo de 2016
Multa diaria:	USD \$ 326,16
Días de mora:	405
Valor de la multa:	132 093.59 USD
Porcentaje total del contrato:	40,5 %..."

Resalta en su informe que:

"El avance de la obra física del Proyecto se encuentra en un 80% aproximadamente. La valoración económica adjunta a este informe es aproximada, no se puede realizar una evaluación técnica-económica por cuanto el contratista no responde a las comunicaciones, llamadas telefónicas y mensajes de texto, y la casa de máquinas de la Microcentral se encuentra con seguro y no disponemos de llaves para el ingreso, existen dos componentes que se debe verificar de la existencia en sitio, estos son: Sistema de Regulación de Velocidad y Puente Grúa, el Contratista ha manifestado que si se encuentran disponibles, se espera poder ingresar a la casa de máquinas con un equipo multidisciplinario para proceder con la valoración técnico-económica definitiva.

El Contrato no se puede finalizar por la ausencia de varios equipos del sistema de control y automatización; y, del equipo eléctrico de fuerza para la interconexión con la red externa; lo cual provoca que tampoco se pueda cumplir el Hito No.3 establecido por el ARCONEL, situación que puede derivar en el retiro del Registro (Permiso) de operación del proyecto".

Que, Con memorando No. EPMAPS-GFT-2016-207, de 16 de marzo de 2016, la Sra. Selma Fiallos Izurieta, Tesorera General remite al Ing. Antonio Villagómez Salazar, Subgerente de Hidroelectricidad el reporte de garantías del contrato suscrito con el Ing. Mario Proaño Guevara, del cual se desprende que:

POLIZA	VIGENCIA (DD/MM/AAAA)	VALOR USD.	COBERTURA	ASEGURADORA	OBSERVACIÓN
12940	12.04.2016	48.923,55	BUESO USO DEL ANTICIPO	SEGUROS INTEROCEÁNICA	VIGENTE
18181	12.05.2016	16.307,85	FIEL CUMPLIMIENTO	SEGUROS INTEROCEÁNICA	VIGENTE

- Que, mediante memorando N° EPMAPS-SGH-2016-182, del 17 de marzo de 2016, el Ing. Antonio Villagómez, Subgerente de Hidroelectricidad, informa al Dr. Carlos Espinosa, Gerente de Operaciones, que: "Pese a la predisposición de la Administración del Contrato y la Subgerencia de Hidroelectricidad para sacar adelante el proyecto considerando el avance del mismo; y, considerando que una terminación del contrato implica una serie de trámites que lo retrasarían aún más, lamentablemente el contratista no presenta evidencias de avance en los trámites de adquisición de los equipos. Ahora resulta imposible la comunicación por cualquier medio y podría decirse que prácticamente existe un abandono del proyecto, Por todas las razones descritas fielmente por el Administrador del contrato, que demuestra el azaroso camino que ha debido recurrir la ejecución de este proyecto, con implicaciones legales con la Contraloría General del Estado, ARCONEL, etc., Que pueden afectar inclusive a la máxima autoridad de la Empresa, consideramos que es irreversible la decisión de dar por terminado este contrato.", reitera que los 405 días de retraso en la ejecución del proyecto, provocan una multa hasta el momento de \$132 093.59, la cual supera largamente al monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, establecida como causal de terminación unilateral del mismo, sumados a los inconvenientes aun no resueltos con la entidad de Regulación del sector eléctrico, la falta de una decisión en firme del Contratista para culminar con el objeto del contrato, son causas determinantes para solicitar la terminación unilateral del contrato.
- Que, con memorando N° EPMAPS-GO-70, del 21 de marzo de 2016, el Dr. Carlos Espinosa Hidalgo, Gerente de Operaciones, informa a la Gerencia General de la EPMAPS, que los retrasos e incumplimiento en el plazo contractual de este proyecto aparte de generar de por sí inconvenientes a la empresa, ha tenido repercusiones con el Regulador del Sector Eléctrico (ARCONEL) por el incumplimiento del contrato de registro suscrito con esa Entidad, añade que el Contratista ha abandonado la obra y es imposible contactarlo por ninguno de los medios disponibles, por lo que considerando los 405 días de retraso en la ejecución del contrato, que dan como resultado una multa de USD. 132.093,59, que supera la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sumados los incumplimientos e inconvenientes aún no resueltos con la entidad de Regulación del Sector Eléctrico, la falta de una decisión firme del Contratista por culminar con el objeto contractual, solicita disponga nuevamente el inicio del trámite de terminación unilateral de este Contrato.
- Que, mediante oficio No. EPMAPS-GG-2016-099, de 07 de abril de 2016, la EPMAPS procedió a notificar nuevamente al contratista sobre la decisión preliminar de terminar unilateralmente el contrato de la referencia, concediéndole previamente diez (10) días término, según lo establecido en el Art. 95 "Notificación y Trámite" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para que justifique o remedie tal incumplimiento, a base de los informes técnico y económico.
- Que, con oficio N°. EPMAPS-GJ-2016-136, de 11 de abril de 2016, de conformidad con el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se notificó a INTEROCEANICA C.A. SEGUROS Y REASEGUROS, sobre la decisión preliminar de dar por terminado el referido contrato, remitiéndole los informes técnico y económico, referentes al incumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Que, mediante oficio No. CM-150-2016, de 21 de abril de 2016, ingresado a la Secretaría General de la Empresa, con hoja de Trámite No. 5989-16, el 25 de los citados mes y año, el Ing. Mario Antonio Proaño Guevara, dio respuesta a la citada notificación preliminar, señalando que: "...han sido solventadas las inconformidades indicadas en tal oficio por parte de la Administración del contrato.", precisando que: "La interconexión interna del cableado de fuerza y cableado de control de los respectivos tableros con los equipos de generación se encuentran realizados; Que los equipos de automatización y control se encuentran instalados en la micro central tanque Bellavista Alto; Que el regulador de

voltaje AVR vino incorporado al generador eléctrico Marelli motori según fue pedido al fabricante y que el sistema de regulación de velocidad del grupo Turbina Generador Michell Banki se encuentra instalado en la Micro Central Tanque Bellavista Alto; La instalación del poste como del conductor para la evacuación de la energía generada en la Micro Central serán realizados esta semana, además estamos coordinando con el proveedor del transformador de acoplamiento 250 KVA ECUATRAN S.A., la fecha de entrega del mismo, ya que fue entregado el anticipo para su fabricación; le informo que el sistema de Medición de la Micro central se encuentra adquirido y que estamos a la espera de la entrega por parte del proveedor INGELCOM Cía. Ltda, para su calibración y ajuste por parte del CENACE;... que las protecciones eléctricas y los interruptores de potencia para el sistema eléctrico en baja tensión están instalados en la Micro Central Tanque Bella Vista Alto; Que el módulo SIEMENS que sirve para la comunicación y control a distancia de la Micro central Tanque Bellavista Alto se encuentra adquirido..."

Que, con memorando No. EPMAPS-GJ-2016-292, de 29 de abril de 2016, la Gerencia Jurídica solicitó al Ing. Jorge Córdova Pazmiño, Administrador del Contrato de la Subgerencia de Hidroelectricidad, presente el respectivo análisis técnico-económico sobre las aseveraciones del Contratista, efectuadas dentro del término concedido para que justifique o remedie sus incumplimientos, a través de un informe motivado en el que se desvirtúe o acepte los argumentos expuestos por el referido profesional;

Que, a través del memorando No. EPMAPS-SGH-2016-283, 05 de mayo de 2016, el Ing. Jorge Córdova Pazmiño, Administrador del Contrato, se ratifica en continuar con la terminación unilateral del contrato, en virtud de lo siguiente:

"Los días jueves 28 de abril, viernes 29 de abril y lunes 2 de mayo de 2016, se han realizado inspecciones técnicas al sitio del proyecto para verificar las aseveraciones descritas en Oficio CM-150-2016 del Contratista. A través de la Subgerencia de Hidroelectricidad se solicitó la colaboración de varios profesionales especialistas de la empresa, en las áreas de la ingeniería que involucran los trabajos que se efectúan como parte del contrato. Los profesionales que realizaron la inspección al sitio del proyecto son:

- Ingeniero Antonio Villagómez. SGH.*
- Ingeniero Celso Gualichicomín. Jefe Distrito Norte Distribución.*
- Ingeniero Jorge Ramírez. GTI*
- Ingeniero Patricio Ruiz. GTI.*
- Ingeniero Luis Idrovo. Departamento Captaciones y Conducciones.*
- Ingeniero José Littuma. Departamento Captaciones y Conducciones.*
- Ingeniero Nelson Calero. SGH.*
- Ingeniera Rosario Rosero. SGH.*

Luego de las inspecciones a las instalaciones de la Microcentral y al equipamiento hasta ahora instalado, se han realizado las siguientes observaciones, que textualmente se transcribe:

Incumplimientos del Contratista	Respuesta del Contratista	Observaciones Administrador
En el área eléctrica se encuentra pendiente la interconexión eléctrica (cableado), entre los equipos principales de generación, equipamiento auxiliar, sistema de control y automatización; y, sistema de comunicaciones.	"Le informo que la interconexión interna del cableado de fuerza y cableado de control de los respectivos tableros con los equipos de generación se encuentran realizados. (Adjunto fotografías)"	En inspección se verificó que no halla realizado el cableado eléctrico de interconexión y que no disponen de todo el equipamiento detallado en Diseños Definitivos. No cumplen

<p>No se han adquirido los equipos de control y automatización; y, por lo tanto, no se ha desarrollado el software de control.</p>	<p>"Le informo que los equipos de Automatización y Control se encuentran instalados en la Microcentral Tanque Bellavista Alto. (Adjunto fotografías)"</p>	<p>En inspección se verificó que no disponen de toda la instrumentación y equipamiento detallado en Diseños Definitivos, que son indispensable para el desarrollo de la lógica de control y automatización. No se ha instalado y no se conoce si se ha adquirido el actuador eléctrico para la válvula principal de ingreso; no se halla instalado el medidor principal de caudal de ingreso a la turbina <u>No cumplen</u></p>
<p>No se ha adquirido el Regulador de velocidad para la turbina hidráulica.</p>	<p>"La informo que el Regulador de Voltaje - AVR vino incorporado al Generador Eléctrico Marelli Motori según fue pedido al fabricante y que el Sistema de Regulación de Velocidad de Grupo Turbina Generador Michell Banki se encuentra instalado en la Microcentral Tanque Bellavista Alto. (Adjunto fotografías)"</p>	<p>En inspección se verificó que existe una tarjeta electrónica como parte del generador sincrónico para la función AVR. El Contratista señala que se desarrollará mediante software para ser instalada en el PLC de la unidad, la función de Regulación de velocidad. <u>Cumplimiento parcial</u></p>
<p>No se evidencia la disponibilidad del transformador de acoplamiento, ni la acometida en baja tensión para la evacuación de la energía generada por la minicentral, a la red de distribución de la Empresa Eléctrica Quito.</p>	<p>"Le informo la instalación del poste como del conductor para la evacuación de la energía generada en la Microcentral serán realizados esta semana, además estamos coordinando con el proveedor del Transformador de Acoplamiento 250 kVA ECUATRAN S.A., la fecha de entrega del mismo, ya que fue entregado un anticipo para su fabricación."</p>	<p>En inspección se verificó que no disponen del equipamiento de fuerza para la evacuación de la energía a través del sistema de distribución de la EEQ. <u>No cumplen</u></p>
<p>No se dispone del Sistema de Medición Comercial que debe contar con la contrastación (calibración) por parte del CENACE.</p>	<p>"Le informo que el Sistema de Medición Comercial de la Microcentral se encuentra adquirido y que estamos a la espera de la entrega por parte del proveedor INGELCOM Cia. Ltda., para su calibración y ajuste por parte del CENACE".</p>	<p>En inspección se verificó que no disponen del equipamiento. <u>No cumplen</u></p>
<p>No se dispone de las Protecciones eléctrica para el sistema eléctrico en baja tensión.</p>	<p>"Le informo que las protecciones eléctricas y los interruptores de Potencia para el Sistema Eléctrico en baja Tensión están instalados en la Microcentral Tanque Bellavista Alto."</p>	<p>En inspección se verificó que no existen las protecciones eléctricas para el generador ni para el transformador. UN equipamiento que señala el Contratista se utilizaría para esta función, no puede ser utilizado de este modo. <u>No cumplen</u></p>
<p>No existe el Sistema de Comunicaciones.</p>	<p>"Le informo que el Modulo Siemens que sirve para la comunicación y control a distancia de la Microcentral Tanque Bellavista Alto se encuentra adquirido."</p>	<p>En inspección se verificó que el Switch de interconexión de los elementos de la red local de control no es del tipo industrial y no cumpliría con las especificaciones técnicas. <u>No cumplen</u></p>

No se han construido todos los anclajes requeridos para la toma hidráulica a la minicentral y los existentes deben ser verificados.

En las inspecciones técnicas realizadas con personal de la EPMAPS, se evidenció el incumplimiento del Contratista en el montaje de todos los elementos requeridos en la instalación y determinados en los Estudios Definitivos; y, la percepción de una falta de capacidad técnica para enfrentar el proceso de puesta en marcha para poder finalizar el proyecto. Se ha comprobado que el estado actual de la instalación difiere, de lo descrito por el Ingeniero Mario Antonio Proaño Guevara en el Oficio N° CM-150-2016, en el cual solicitaba inclusive fecha para realizar la suspensión del servicio de agua potable y poder realizar las obras hidráulicas de derivación para el ingreso del agua a la turbina y la restitución de las aguas turbinas hacia el tanque de Distribución. Esta petición no podría ser atendida debido a que se evidenció en las inspecciones realizadas, que el Contratista aún no dispone ni ha instalado, todos los elementos requeridos para la operación de la minicentral.

Concluye en su informe el administrador del contrato, que los incumplimientos incurridos por el Contratista son:

- En el área eléctrica se encuentra pendiente la conexión interna del cableado de fuerza y control de los tableros y los equipos de generación.
- No se han adquirido los equipos de control y automatización; y, por lo tanto, no se ha desarrollado el software de control.
- No se han adquirido los Reguladores de velocidad y voltaje.
- No se evidencia la disponibilidad del transformador de acoplamiento, ni la acometida en baja tensión para la evacuación de la energía generada por la microcentral, a la red de distribución de la Empresa Eléctrica Quito.
- No se dispone del Sistema de Medición Comercial que debe contar con la contrastación (calibración) por parte del CENACE.
- No se dispone de las Protecciones eléctricas y los interruptores de potencia para el sistema eléctrico en baja tensión.
- No existe el Sistema de Comunicaciones.
- Se ratifica que al momento el Contratista lleva 405 días de retraso en la ejecución del Contrato, que provoca una multa de USD \$ 132.093.59.

En base a lo descrito anteriormente, **la Administración del Contrato se ratifica en la solicitud de finalización de Contrato, de manera unilateral, con el Ingeniero Mario Antonio Proaño Guevara, debido a los incumplimientos evidenciados". (Lo resaltado fuera de texto).**

Que, el numeral 4), del Art. 92, "Terminación de los contratos" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, los contratos terminan por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;

Que, el **Art. 94**, ibídem, "Terminación unilateral del contrato", prescribe que: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del contratista; 3) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato"; concordante con el numeral 4) de la Cláusula Décima Octava del contrato;

Que, el **Art. 95**, "Notificación y trámite", del mismo cuerpo legal, prescribe: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.- **Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima**

autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS... (Lo resaltado fuera de texto);

- Que, el Art. 125 "Liquidación del contrato" del Reglamento General de la LOSNCP, establece que, "En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva. **Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación**; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada";
- Que, el **Art. 146**, del Reglamento ibídem, dispone que, "La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.- En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."; (Lo subrayado fuera de texto);
- Que, El **Art. 147**, ibídem determina: "Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal Institucional del SERCOP, la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho".
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 153, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147, de 19 de diciembre de 2013, se expide el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SE OBSERVARÁ EN EL CASO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE UN CONTRATO";
- Que, la **Cláusula Cuarta** "OBJETO DEL CONTRATO", señala:- **4.01** "La Contratista se obliga con la Contratante a la entrega de **"UN SISTEMA DE MICROGENERACION HIDROELÉCTRICA UBICADA EN EL TANQUE DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA EN BELLAVISTA ALTO, QUE INCLUYE: EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS, TABLEROS DE FUERZA Y CONTROL, PROVISIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO"**, de conformidad con la oferta presentada el 19 de marzo de 2013, a entera satisfacción, según las características y especificaciones técnicas de la Contratante y las que constan en su oferta...";

Que, la **Cláusula Décima Primera**.- "MULTAS" del contrato, contempla la imposición de multas, en los siguientes casos:

"**11.01.**- La aplicación de las multas se realizará de acuerdo a los informes emitidos por el Administrador del Contrato, valores que serán descontados del valor total de la factura. **11.02.**- Multas por retraso en la entrega definitiva.- El Contratista pagará a la Empresa Pública por concepto de multa, la cantidad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del valor total del contrato, por cada de retraso en entrega definitiva de los bienes, de conformidad con a lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP. **11.03.**- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la EPMAPS podrá proceder con la terminación unilateral del contrato, de conformidad con el Art. 94 de la LOSNCP.";

Que, la **Cláusula Décima Tercera**, "OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA", **13.01** establece: "A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, la Contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.";

Que, la **Cláusula Décima Octava**, "Terminación del Contrato", determina que el contrato termina 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP;

Que, el **Art. 1561** de la Codificación del Código Civil, prescribe que "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*"; y,

En ejercicio de la facultad prevista en los numerales 1) y 3) del Art. 94; y, Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la disposición del Art. 146 de su Reglamento General y la cláusula décima octava, numeral 4) del contrato suscrito,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar terminado anticipada y unilateralmente, el contrato celebrado entre la EPMAPS y el ING. MARIO ANTONIO PROAÑO GUEVARA, el 29 de mayo de 2013, para la adquisición de "**UN SISTEMA DE MICROGENERACIÓN HIDROELÉCTRICA UBIDADA EN EL TANQUE DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA EN BELLAVISTA ALTO, QUE INCLUYE: EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS, TABLEROS DE FUERZA Y CONTROL, PROVISIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO**"; por el precio de **US\$ 326 157,00**, más IVA; y, un plazo de ejecución de **270 días** calendario, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, por superar las multas del 5% del monto total del contrato, que ascienden a USD 132.093, 59, esto es el 40,5% del valor contractual, (405 días de mora); y, por los siguientes incumplimientos al proyecto contratado y que se describe en el memorando No. EPMAPS-SGH-2016-283, de 5 de mayo de 2016, suscrito por el Administrador del contrato:

- *No dispone de todo el equipamiento detallado en diseños definitivos;*
- *No dispone de toda la instrumentación y equipamiento detallado en diseños definitivos;*
- *No se ha instalado y no se conoce si se ha adquirido el actuador eléctrico para la válvula principal de ingreso;*

- No se halla instalado el medido principal de caudal de ingreso a la turbina;
- No se dispone del equipamiento de fuerza para la evacuación de la energía a través del sistema de distribución de la EEQ;
- No disponen del equipamiento;
- No existen las protecciones eléctricas para el generador ni para el transformador;
- No cumple con las especificaciones técnicas;
- No se han construido todos los anclajes requeridos para la toma hidráulica a la mini central;
- No dispone ni ha instalado todos los elementos requeridos para la operación de la minicentral.

Art. 2.- Disponer que la Gerencia de Operaciones en coordinación con la Gerencia Financiera, procedan a elaborar la liquidación económica financiera - contable del contrato, de conformidad con el Art. 125 del Reglamento a la LOSNCP, considerando las multas impuestas, resaltándose que **los valores liquidados deberán pagarse o recuperarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación**, vencido este término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada, debiendo considerar para la nueva contratación, el procedimiento establecido en el Decreto. Ejecutivo No. 153, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147, de 19 de diciembre de 2013.

Art. 3.- Encargar a Tesorería General, proceda con la ejecución de las garantías respectivas, en caso de que el Contratista dentro de los diez días posteriores a la liquidación económica contable, no cubra los valores que se desprendan a favor de la EPMAPS, con base a lo previsto en los Arts. 125 y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre ellos el saldo de anticipo no devengado que asciende a la suma de USD 48 923.55”

Art. 4.- Disponer que la Gerencia Jurídica remita copia certificada de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como de la documentación necesaria para el efecto, de conformidad con los artículos 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 21 de la Resolución SERCOP 052, expedida el 11 de octubre de 2011, a fin de que se suspenda del RUP e inhabilite automáticamente al ING. MARIO ANTONIO PROAÑO GUEVARA; y, publique a través de la Dirección de Comunicación Social y Transparencia, la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato en el Portal Institucional del SERCOP y en la página WEB de la EPMAPS, www.emaapq.com.ec, con sujeción a lo previsto en el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5- Encargar a la Gerencia Jurídica, notifique con la presente Resolución a la Compañía INTEROCEÁNICA C. A. SEGUROS Y REASEGUROS, por ser la compañía aseguradora que emitió las respectivas garantías.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, **09 JUN. 2016**


Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO** 

Aprobado por:	Dr. Iván Vallejo Aguirre
Revisado por	Dra. María Elena Cárdenas
Elaborado por	Ab. Marco Rodríguez

